

RESOLUCION MINISTERIAL No. 275/2025

La Paz, 24 de octubre de 2025

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidencia o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, y las Ministras y Ministros de Estado.

Que de conformidad con el Artículo 175, Parágrafo I, numerales 3 y 4 de la Norma Suprema las Ministras y los Ministros de Estado tienen atribuciones propias a la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondientes y a dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso b) del Artículo 68 del Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023, establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones asignadas al nivel central, tiene la atribución de proponer normas para el desarrollo del sector minero, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que el Inciso w), Parágrafo I, del Artículo 14 de la citada norma dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que los Artículos 3 y 27 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" - SAFCO, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Publico, el cual incluye en particular al Ministerio de Minería y Metalurgia además cada Entidad del Sector Publico deberá elaborar los Reglamentos Específicos para el funcionamiento del Sistema de Administración y Control Interno, en el Marco de las Normas Básicas dictadas por el Órgano Rector.

Que el Parágrafo I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo No. 23318 - A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular.

Que el Inciso a) del Artículo 9 del Decreto Supremo No. 0181 de 28 de junio de 2009, "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABs", señala que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, como Órgano Rector tiene la atribución de revisar, actualizar y emitir las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB SABs y su reglamentación.

Que en los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023, estructura organizativa del Órgano Ejecutivo, se establecen las atribuciones y competencias del Ministerio de Minería y Metalurgia entre las que se colige: Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras (os) que correspondan, en el marco de sus competencias, Proponer, normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento, entre otras.

Que el Artículo 2 del "Sistema de Contabilidad Integrada", Reglamento de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) aprobado mediante Resolución Suprema No. 222957 de marzo 4 del 2005 ", establece que, son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la

Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que la Resolución Ministerial No. 363/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, que aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos del Ministerio de Minería y Metalurgia, es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las y los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia involucrados en su implementación, y por tanto servirá de guía en la ejecución de las operaciones de todas las Áreas y Unidades Organizacionales, determinado la secuencia y plazos a cumplir en cada uno de los procedimientos elaborados.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0030/2023 de fecha 31 de enero de 2023, tiene por objeto establecer y regular los procedimientos a ser aplicados para la Administración del Fondo Rotativo del Ministerio de Minería y Metalurgia; con la finalidad de prever la entrega oportuna de fondos y garantizar la correcta administración de dichos recursos, así como la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO III:

Que mediante Informe INF/MMM/DGAA/UF/N°0735/2025 de fecha 5 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad Financiera - UF dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA, respecto a la modificación del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo, concluye que **i)** La propuesta de modificación tiene por objeto fortalecer los mecanismos de transparencia y control en la rendición de cuentas, adecuando su contenido a las normas jurídicas vigentes. Asimismo, busca garantizar una gestión eficiente, oportuna y responsable de los recursos públicos asignados al Fondo Rotativo, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y probidad administrativa, atendiendo a la dinámica operativa y administrativa de la entidad. Asimismo, recomienda; **i)** Remitir la propuesta de reglamentación a la Dirección General de Planificación - DGP, para la emisión del Informe Técnico y su posterior remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos - DGAJ. **ii)** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 0030/2023 de fecha 31 de enero de 2023.

Que a través del Informe INF/MMM/DGP/UP/N°0059/2025 con fecha de recepción 03 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación - DGP, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que **i)** El Informe Técnico de la Unidad Financiera - UF, establece que la propuesta de modificación del "Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo", es realizada en observación a normativa legal vigente con el fin de aclarar procedimientos, evitando ambigüedades, limitar los alcances y beneficios y optimizando el uso de recursos públicos. **ii)** Conforme lo establece el Manual de Procesos y Procedimientos del Ministerio de Minería y Metalurgia, el área y unidad organizacional (AUO) es responsable de establecer la pertinencia de adecuar determinada normativa interna, elaborando una propuesta y justificando mediante un informe. **iii)** En el marco del Artículo 27 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" - SAFCO, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación. **iv)** En consideración al Informe INF/MMM/DGAA/UF/N°0735/2025, de fecha 03 de septiembre de 2025 emitido por la Unidad Financiera - UF dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la Dirección General de Planificación - DGP valida la versión ajustada de modificación del Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo.

Que en ese contexto normativo, la modificación del "Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo" del Ministerio de Minería y Metalurgia, responde a una necesidad de actualizar el instrumento normativo, en el marco de la "Ley de Administración y Control Gubernamentales" - SAFCO, buscando garantizar una gestión eficiente, oportuna y responsable de los recursos públicos asignados al Fondo Rotativo, en concordancia con

los principios de legalidad, eficiencia y probidad administrativa, atendiendo a la dinámica operativa y administrativa de la entidad.

Que el Informe Legal INF/MMMDGAJ/UAJ/N°0076/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, la modificación del "Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo" del Ministerio de Minería y Metalurgia, se justifica técnica, administrativa y legalmente, por consiguiente no existe óbice alguno para su modificación, por lo que se infiere la viabilidad jurídica de la propuesta para mejorar y una gestión eficiente, oportuna y responsable de los recursos públicos asignados al Fondo Rotativo, propuesta que no contraviene a normativa vigente. Al efecto recomienda aprobar la modificación al "Reglamento Interno la Administración del Fondo Rotativo" del Ministerio de Minería y Metalurgia, de acuerdo al Anexo adjunto al informe INF/MMM/DGAA/UF/N°0735/2025, emitido por la Unidad Financiera - UF y posteriormente dejar sin efecto legal la Resolución Ministerial No. 0030/2023, de fecha 31 de enero de 2023, mediante Resolución Ministerial conforme a las atribuciones y facultades de su Autoridad.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las modificaciones al "Reglamento Interno para la Administración del Fondo Rotativo" del Ministerio de Minería y Metalurgia - MMM, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. 0030/2023 de 31 de enero de 2023, que aprobó el "Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo" del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA de este Portafolio de Estado, difundir, implementar y dar correcta aplicación al documento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

